



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.  
Vélez, 19 de octubre de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO  
Secretario.-

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2021-00077-00

Una vez examinado el proceso se observa que al tenor de lo previsto en el artículo 579, numeral 2 del Código General del Proceso, en este asunto se deben decretar las pruebas solicitadas por la demandante y las de oficio que se consideren necesarias; en consecuencia de ello, el Despacho abre a término probatorio este caso y que a continuación se relacionan:

### PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales los siguientes documentos en razón a que cumplen los requisitos exigidos en el canon 246 y 251 *ibídem*, que fueron allegado electrónicamente:

- Copia del registro civil de nacimiento del demandante señor RODRIGO ALEXANDER FLÓREZ SMITH, expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Floridablanca, Santander.
- Copia apostillada del acta de nacimiento del solicitante señor RODRIGO ALEXANDER FLOREZ SMITH, emitido por la Registraduría Civil en la oficina o Unidad de Registro Civil Colonia Tovar Estado Aragua de la República Bolivariana de Venezuela.
- Copia de la tarjeta de identidad del señor RODRIGO ALEXANDEE FLOREZ SMITH, emanada por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Floridablanca, Santander



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Ahora bien, esta Judicatura considera que al momento de emitir este proveído considera que no se debe decretar práctica de pruebas de manera oficio de conformidad con lo establecido en el canon 170 de la Ley 1564 de 2012; en consecuencia, una vez en firme este proveído se debe ingresar inmediatamente el proceso al Despacho para emitir la sentencia anticipada que en derecho corresponde, acorde con lo previsto en el artículo 278, inc, 2, num. 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA